CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0063 **FECHA:** 21 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.24-0010 DEL 10 DE FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.24-0010 del 02 de febrero de 2024, la Corporación otorgó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena - ECAAAS - E.S.P, identificada con el NIT. 800.163.392-3, Autorización de Ocupación de Cauces para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN LATERAL SOBRE EL RIO SATOCÁ, EN LA CAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante la Resolución N° 700.36.24-0081 del 08 de agosto de 2024, la Corporación otorgó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena – ECAAAS – E.S.P, identificada con el NIT. 800.163.392-3, Autorización de Ocupación de Cauces para el desarrollo del proyecto: **"RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS LATERALES, TRANSVERSALES DE PRESA, CAMARA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNCIPIO DE SARAVENA"**.

Ahora bien y mediante el radicado N° AR.2025-01690 del 14 de julio de 2025, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena - ECAAAS - E.S.P, identificada con el NIT. 800.163.392-3, solicitó a esta Corporación modificación del objeto de la resolución N° 700.36.24-0010 del 02 de febrero de 2024, en argumento relacionó:

"[…]

*Esta solicitud se presenta con el propósito de **unificar el objeto de dicha resolución con el de la Resolución N°. 700.36.24-0081 del 8 de agosto de 2024**, también otorgada a esta empresa. dado que ambas intervenciones corresponden a actuaciones complementarias que hacen parte de la reconstrucción integral del sistema de captación del acueducto urbano del municipio de Saravena, el cual ha sufrido múltiples afectaciones estructurales producto de eventos naturales, como los sismos de agosto de 2022 y las crecientes intensas ocurridas durante el invierno de 2023.*

*Técnicamente, aunque tramitadas en momentos distintos debido a la evolución de las condiciones en sitio, **ambas resoluciones responden al mismo propósito general: la RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS LATERALES, TRANSVERSALES DE PRESA, CÁMARA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.***

La unificación del objeto permitirá consolidar en un solo acto administrativo todas las intervenciones aprobadas sobre el cauce del Río Satocá, garantizando coherencia técnica, jurídica y administrativa entre los permisos otorgados por esa Corporación y el alcance real del proyecto.

Teniendo en cuenta que el proyecto ya cuenta con viabilidad técnica y financiera por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que actualmente se encuentra en etapa de Inicio de obra, resulta fundamental contar con una resolución que contenga de manera integrada todas las obras autorizadas, evitando así interpretaciones fragmentadas que puedan generar contratiempos en el desarrollo contractual, en la supervisión técnica. SIC para este texto.

[…]"

Por lo argüido de forma previa esta Dirección territorial procedió con lo correspondiente respecto a la modificación del objeto del proyecto de la Resolución N° 700.36.24-0010 del 02 de febrero de 2024, así mismo se acumuló el expediente N° 700.5.3.24-0010 en el expediente 700.5.3.23-0063, a través de la Resolución N° 700.36.25-0151 del 17 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26 0063 **FECHA:** 21 MAY 2026

Que mediante el radicado N° AR.2025-02344 del 24 de septiembre de 2025, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, solicitó prorroga en términos de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024, por el término de **DOCE (12) MESES**.

En consecuencia, de lo dispuesto de forma previa y mediante la comunicación oficial N° 700.5.3.26-0480 del 06 de abril de 2026, esta Dirección Territorial informó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, el valor correspondiente a la liquidación respecto de la prorroga en términos de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024.

Finalmente, y mediante el radicado N° AR.20256-00972 del 21 de abril de 2026 la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, allegó soporte de pago correspondiente a la liquidación de la prórroga en términos de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26 0063 **FECHA:** 21 MAY 2026

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, mediante el radicado N° AR.2025-02344 del 24 de septiembre de 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024., esto es, *"por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras disposiciones"*., no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término de vigencia otorgado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, otorgó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena ECAAAS. E.S.P, identificada con el NIT. 800.163.392-3, Autorización de Ocupación de Cauces; lo anterior, para la continuación de las actividades del proyecto: **"RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS LATERALES, TRANSVERSALES DE PRESA, CAMARA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNCIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, respecto de la Ocupación de Cauces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución N° 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024, es de **DOCE (12) MESES**, los cuales se contarán a partir del fenecimiento del término inicialmente otorgado, en ese sentido, deberá tenerse en cuenta las suspensiones de términos de vigencia, así como también el levantamiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N°. 700.36.24-0010 del 10 de febrero de 2024, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con NIT. 800.163.392-3, en la Calle 30 # 15 – 30, Mpio Saravena o al correo electrónico E: ecaaas@gmail.com, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA - Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S: 120.12.13.26-250.

Revisó: Aura Lucila Vargas Ramírez - Profesional de apoyo.
Abogado/CPS. 120.12.13.26.118